



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

**COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL
PERÚ- CTSP.**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA
PROFESIONAL**



2011.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

PREÁMBULO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRELIMINAR: Definiciones fundamentales del Trabajo Social

Art. 1 al Art. 2 (o según distribución interna)

CAPÍTULO I: Del objeto, alcance y cumplimiento

Art. 3 al Art. 6

CAPÍTULO II: Principios fundamentales

Art. 7 al Art. 11

CAPÍTULO III: Derechos profesionales

Art. 12 al Art. 22

TÍTULO II: INTERVENCIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO IV: Actos relacionados con los usuarios

Art. 23 al Art. 29

CAPÍTULO V: Actos relacionados con los colegas

Art. 30 al Art. 34

CAPÍTULO VI: Actos relacionados con las instituciones

Art. 35 al Art. 38

CAPÍTULO VII: Actos relacionados con el personal

Art. 39 al Art. 42

CAPÍTULO VIII: Actos relacionados con el Colegio Profesional

Art. 43 al Art. 49

TÍTULO III: RÉGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO

TÍTULO IX: Responsabilidad ética y deontológica

Art. 50 al Art. 56

TÍTULO X: Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 57 al Art. 62

TÍTULO XI: Procedimiento disciplinario

Art. 63 al Art. 66

TÍTULO XII: Sanciones

Art. 67 al Art. 70

PARTE FINAL

DISPOSICIONES FINALES



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

PRESENTACIÓN

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en ejercicio de la autonomía institucional reconocida por la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, presenta a los miembros de la Orden el presente Código de Ética y Deontología Profesional.

La profesión de Trabajo Social ha experimentado un proceso de desarrollo y fortalecimiento institucional que encuentra un hito importante en la creación del Colegio Profesional mediante la Ley N.º 27918, promulgada en el año 2003, así como en la aprobación de su Estatuto y Reglamento en el año 2004. Estos instrumentos contribuyeron a consolidar la organización profesional y reafirmar su compromiso con la sociedad peruana.

El presente Código recoge la experiencia y el legado de generaciones de profesionales que, bajo la denominación de Asistentes Sociales y posteriormente de Trabajadores Sociales, han aportado al bienestar de la población y al desarrollo social del país desde los diversos espacios de intervención profesional. En tal sentido, sus disposiciones comprenden a todos los miembros de la Orden, respetando la denominación profesional obtenida conforme a la legislación y formación académica vigente en su momento.

Este Código constituye una guía para el ejercicio responsable de la profesión y expresa el compromiso de los trabajadores sociales con la dignidad de la persona humana, la justicia social, los derechos humanos, la solidaridad y el bienestar colectivo.

Su cumplimiento fortalece la identidad profesional, contribuye al prestigio de la Orden y promueve una intervención ética, responsable y comprometida con las necesidades de la población.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

PREÁMBULO

El Trabajo Social es una profesión de carácter social y humanista orientada a contribuir al bienestar de las personas, las familias, los grupos y la comunidad. Su ejercicio se sustenta en el respeto a la dignidad de la persona humana, la justicia social, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos.

Los trabajadores sociales desarrollan su labor en una realidad social dinámica y compleja, enfrentando situaciones que demandan no solo conocimientos científicos, metodológicos y técnicos, sino también una sólida conducta ética que oriente su actuación profesional.

La profesión reconoce el valor de cada persona y promueve su participación en la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan su bienestar y desarrollo.

En ese marco, la responsabilidad profesional, la honestidad, la confidencialidad, el respeto mutuo y el compromiso con la verdad constituyen principios fundamentales del ejercicio profesional.

El presente Código de Ética y Deontología Profesional expresa los valores que identifican al Trabajo Social y establece los principios, deberes, derechos y responsabilidades que deben observar los miembros de la Orden en el ejercicio de la profesión.

Con su aprobación, el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la ética profesional y con el servicio a la sociedad, contribuyendo desde su ámbito de acción a la construcción de una sociedad más justa, solidaria y respetuosa de la dignidad humana.





LEY 27918

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIONES FUNDAMENTALES DEL TRABAJO SOCIAL

Para efectos del presente Código de Ética y Deontología Profesional, se entiende por:

a) Trabajo Social

Profesión de las ciencias sociales de carácter científico, humanista y ético, orientada a la intervención en la realidad social mediante procesos sistemáticos de promoción, prevención, atención y transformación social, con la finalidad de contribuir al bienestar, desarrollo humano y social, así como al ejercicio pleno de los derechos de las personas, familias, grupos y comunidades, en el marco de la justicia social.

b) Trabajador Social

Profesional universitario colegiado y habilitado, formado en Trabajo Social, que ejerce la profesión con autonomía técnica, criterio científico y responsabilidad ética, interviniendo en situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo social, en concordancia con la normativa vigente y los principios del presente Código.

c) Persona en Situación de Intervención Social

Se entiende como toda persona, familia, grupo o comunidad que, en razón de encontrarse en situación de necesidad, riesgo, vulnerabilidad o afectación de su bienestar social, constituye el centro del proceso de intervención profesional del Trabajo Social, siendo también denominada sujeto de intervención social o usuario, reconociéndose en todo momento su dignidad, derechos, autonomía y participación activa en dicho proceso.

d) Intervención Social Profesional

Proceso sistemático, planificado y fundamentado mediante el cual el Trabajador Social realiza acciones de diagnóstico, orientación, gestión, acompañamiento, derivación, seguimiento y evaluación, orientadas a la atención de problemáticas sociales y a la transformación de las condiciones que afectan el bienestar de las personas y colectividades.

e) Caso Social

Unidad básica de intervención profesional constituida por una persona, familia, grupo o situación social específica que presenta una problemática determinada, sobre la cual el Trabajador Social desarrolla procesos de estudio, diagnóstico, intervención, seguimiento y evaluación, en el marco de la atención profesional ética y sistemática.



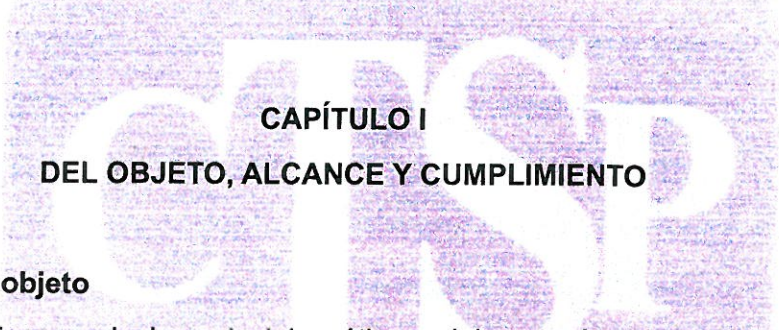
LEY 27918

f) Diagnóstico Social

Se entiende por Diagnóstico Social el proceso técnico-profesional mediante el cual el Trabajador Social estudia, analiza e interpreta la situación social de la persona, familia, grupo o comunidad, identificando de manera objetiva sus necesidades, problemas, recursos, potencialidades, factores de riesgo, con la finalidad de sustentar la intervención profesional y orientar la adopción de decisiones en el ámbito institucional, administrativo o social. El Diagnóstico Social constituye un acto profesional de alta responsabilidad ética, debiendo elaborarse con veracidad, objetividad, rigor técnico y respeto a la dignidad de las personas.

g) Informe Social

Se entiende por Informe Social el documento técnico elaborado por el Trabajador Social que contiene la exposición ordenada, objetiva y fundamentada de la situación social de la persona, familia, grupo o comunidad, así como el resultado del análisis, diagnóstico intervención profesional realizada. El Informe Social constituye un instrumento de comunicación profesional que se utiliza de sustento para la toma de decisiones en el ámbito institucional, administrativo, judicial o social, por lo que debe ser elaborado con veracidad, claridad, objetividad, confidencialidad y responsabilidad ética.



CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO

Artículo 1°.- Del objeto

El presente Código regula los principios éticos, deberes, derechos, obligaciones y responsabilidades de los Trabajadores Sociales colegiados. Sus disposiciones orientan la conducta profesional de los miembros de la Orden en el ejercicio de la profesión.

Artículo 2°.- De la finalidad

El presente Código tiene por finalidad promover una práctica profesional basada en los principios y valores del Trabajo Social, contribuyendo a la protección de la persona humana, al fortalecimiento de la profesión y al cumplimiento de su función social.

Artículo 3°.- Del alcance

Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros de la Orden, cualquiera sea la modalidad o ámbito de ejercicio profesional. Comprende a quienes desempeñan funciones en instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales o en el ejercicio independiente de la profesión.

Artículo 4°.- Del cumplimiento

Todo Trabajador Social responde ética y disciplinariamente por los actos realizados en el ejercicio profesional. Su actuación deberá desarrollarse conforme a los principios establecidos en el presente Código.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 5°.- De la responsabilidad ética.

La responsabilidad ética es independiente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de los mismos hechos. La aplicación de una no excluye las demás responsabilidades previstas por ley.

Artículo 6°.- Del ejercicio profesional

El Trabajador Social deberá ejercer la profesión con estricto cumplimiento de la Constitución Política del Perú, las leyes vigentes, el Estatuto, su Reglamentación Institucional, las disposiciones de los órganos de gobierno del Colegio Profesional y las normas contenidas en el presente Código.



CAPÍTULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 7°.- De los principios éticos fundamentales.

El ejercicio profesional del Trabajo Social se sustenta en los siguientes principios, los cuales orientan la actuación de los miembros de la Orden en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades:

- a) Dignidad de la persona humana.
- b) Respeto y defensa de los derechos humanos.
- c) Justicia social.
- d) Igualdad y no discriminación.
- e) Solidaridad.
- f) Responsabilidad profesional.
- g) Honestidad y probidad.
- h) Integridad ética
- i) Confidencialidad.
- j) Participación democrática.
- k) Autodeterminación de las personas.
- l) Equidad social.
- m) Transparencia.
- n) Responsabilidad institucional.
- o) Defensa del prestigio profesional.

Artículo 8°.- De la actuación profesional.

El Trabajador Social actuará con objetividad, imparcialidad, responsabilidad y probidad profesional, orientando su intervención al bienestar y desarrollo integral de la persona humana, la familia, los grupos y la comunidad. Su actuación deberá contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Artículo 9°.- Del respeto a la persona humana.

El Trabajador Social respetará la dignidad de la persona humana y reconocerá el valor de la diversidad cultural, étnica, social, religiosa y económica, absteniéndose de toda forma de discriminación. Promoverá relaciones basadas en el respeto y la igualdad.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ⁸

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 10°.- De la independencia de criterio.

El ejercicio profesional deberá desarrollarse con independencia de criterio, sustento técnico-científico, honestidad intelectual y estricto respeto a los principios éticos que rigen la profesión. Sus decisiones deberán responder al interés de las personas y de la profesión.

Artículo 11°.- Del compromiso social.

El Trabajador Social contribuirá al fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana, la justicia social, la solidaridad y la inclusión social, promoviendo el respeto de los derechos humanos y el desarrollo de la sociedad. Su intervención estará orientada al bien común.



CAPÍTULO III

DERECHOS PROFESIONALES

Artículo 12°.- Del ejercicio profesional.

Todo Trabajador Social tiene derecho a ejercer la profesión con autonomía técnica, científica y ética, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, las leyes vigentes, el Estatuto, el Reglamento Institucional y el presente Código.

Artículo 13°.- De la dignidad profesional.

Todo Trabajador Social tiene derecho al respeto de su dignidad profesional, de su honor, prestigio, independencia de criterio y libertad de opinión en el ejercicio de sus funciones. Ninguna acción podrá afectar injustificadamente dichos derechos.

Artículo 14°.- De la participación profesional.

Todo Trabajador Social tiene derecho a participar en actividades académicas, científicas, culturales, gremiales e institucionales promovidas por el Colegio Profesional o por el colegio, entidades vinculadas al desarrollo de la profesión. para su actualización.

Artículo 15°.- De la capacitación y actualización profesional.

Todo Trabajador Social tiene derecho a acceder en igualdad de oportunidades a programas de capacitación, especialización, perfeccionamiento, investigación y actualización profesional permanente. La formación continua fortalece el ejercicio profesional.

Artículo 16°.- Del respaldo institucional.

Todo Trabajador Social tiene derecho a recibir el respaldo y protección institucional del Colegio Profesional cuando el ejercicio legítimo de sus funciones sea afectado o vulnerado. El Colegio actuará conforme a sus atribuciones institucionales.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 17°.- De las condiciones para el ejercicio profesional.

Todo Trabajador Social tiene derecho a desempeñar sus funciones en condiciones adecuadas que garanticen el cumplimiento de los principios éticos, técnicos y científicos de la profesión. Estas condiciones favorecen una atención responsable a los usuarios.

Artículo 18°.- De la autoría intelectual.

Todo Trabajador Social tiene derecho al reconocimiento de la autoría intelectual de sus libros, investigaciones, publicaciones, informes, diagnósticos, proyectos y demás trabajos realizados en el ejercicio de la profesión, el que será respetado conforme a Ley.

Artículo 19°.- De la libertad de opinión técnica.

Todo Trabajador Social tiene derecho a formular propuestas, opiniones y recomendaciones técnicas relacionadas con su ámbito profesional, sin sufrir represalias por el ejercicio responsable de dicho derecho. Sus aportes deberán sustentarse en criterios profesionales.

Artículo 20°.- De la participación institucional.

Todo Trabajador Social tiene derecho a elegir y ser elegido para los cargos de representación institucional previstos en el Estatuto del Colegio Profesional, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 21°.- Del derecho de petición.

Todo Trabajador Social tiene derecho a presentar peticiones, sugerencias, iniciativas y recursos ante los órganos competentes del Colegio Profesional y obtener respuesta dentro de los plazos establecidos, conforme a las normas institucionales.

Artículo 22°.- Del derecho de defensa.

Todo Trabajador Social tiene derecho a la defensa y al debido proceso en toda investigación o procedimiento disciplinario que se siga en su contra. Se garantizará el respeto de las normas y garantías correspondientes.

TITULO II: INTERVENCIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO IV

ACTOS RELACIONADOS CON LOS USUARIOS

Artículo 23°.- Del respeto a la persona.

Respetar la dignidad de toda persona sin discriminación alguna. Su actuación deberá garantizar un trato respetuoso y acorde con los derechos fundamentales de los usuarios.

Artículo 24°.- De la participación del usuario.

Respetar el derecho de los usuarios a participar en la toma de decisiones. El Trabajador Social promoverá su participación en los asuntos que les conciernan.



LEY 27918

Artículo 25°.- De la reserva profesional.

Guardar reserva respecto de toda información obtenida durante el ejercicio profesional. La información conocida por razón de sus funciones será utilizada únicamente para fines profesionales.

Artículo 26°.- Del secreto profesional.

El secreto profesional constituye deber ético permanente. Su observancia fortalece la confianza depositada en el ejercicio profesional.

Artículo 27°.- De las excepciones al secreto profesional.

El secreto profesional solo podrá ser levantado:

- a) Por mandato judicial.
- b) Cuando exista riesgo grave para terceros.
- c) Cuando sea indispensable para la protección del usuario.

En tales casos deberá actuarse con prudencia y responsabilidad profesional.

Artículo 28°.- Del uso de los recursos institucionales

Queda prohibido utilizar recursos institucionales destinados a los usuarios en beneficio propio o de terceros. El profesional velará por su adecuado uso.

Artículo 29°.- De las relaciones con los usuarios

Queda prohibido establecer relaciones económicas o comerciales indebidas con los usuarios. La relación profesional deberá sustentarse en principios éticos y de respeto mutuo.

CAPÍTULO V

ACTOS RELACIONADOS CON LOS COLEGAS

Artículo 30°.- Del respeto profesional

Mantener relaciones de respeto, solidaridad y consideración profesional. El trato entre colegas deberá contribuir al fortalecimiento de la profesión.

Artículo 31°.- Del intercambio profesional

Promover el intercambio de conocimientos y experiencias. La cooperación profesional favorece el desarrollo del Trabajo Social.

Artículo 32°.- De la defensa profesional

Defender los derechos profesionales de los colegas. Esta defensa deberá ejercerse dentro del marco de la ética y las normas institucionales.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 33°.- De la propiedad intelectual

Respetar la producción intelectual de los colegas. Toda utilización de trabajos profesionales deberá reconocer su autoría.

Artículo 34°.- De las observaciones y denuncias

Abstenerse de formular acusaciones sin sustento. Toda observación o denuncia deberá realizarse con responsabilidad y fundamento.

CAPÍTULO VI

ACTOS RELACIONADOS CON LAS INSTITUCIONES

Artículo 35°.- Del cumplimiento institucional

Conocer y cumplir las normas institucionales. El desempeño profesional deberá guardar concordancia con las disposiciones de la institución.

Artículo 36°.- De la administración de recursos

Administrar responsablemente los recursos asignados. Su utilización deberá responder a criterios de transparencia y responsabilidad.

Artículo 37°.- Del cumplimiento de funciones

Cumplir las obligaciones laborales y profesionales. El Trabajador Social ejercerá sus funciones con diligencia y responsabilidad.

Artículo 38°.- De la entrega de funciones

Al cesar en sus funciones deberá entregar la documentación correspondiente y proteger la información confidencial obtenida durante el ejercicio de sus responsabilidades. Esta obligación subsiste aun después de concluida la relación laboral o profesional.

CAPÍTULO VII

ACTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL

Artículo 39°.- Del respeto a los derechos laborales

Velar por el respeto de los derechos laborales del personal bajo su supervisión. Su actuación deberá promover condiciones de trabajo compatibles con la dignidad de la persona.

Artículo 40°.- De las relaciones laborales

Promover relaciones laborales basadas en la equidad y el respeto. El trato con el personal deberá favorecer un adecuado clima de trabajo y cooperación.



LEY 27918

Artículo 41°.- De la igualdad de oportunidades

Garantizar igualdad de oportunidades. El Trabajador Social deberá promover prácticas que eviten toda forma de discriminación en el ámbito laboral.

Artículo 42°.- De la orientación al personal

Orientar al personal respecto de sus funciones y responsabilidades. Esta orientación deberá contribuir al adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas.

CAPÍTULO VIII

ACTOS RELACIONADOS CON EL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 43°.- Del cumplimiento de las normas institucionales

Conocer y cumplir el Estatuto, Reglamento Institucional y el presente Código. Su observancia constituye un deber inherente a la condición de miembro de la Orden.

Artículo 44°.- De la habilitación profesional

Mantener habilitada su colegiatura. El ejercicio profesional deberá realizarse conforme a las disposiciones establecidas por el Colegio Profesional.

Artículo 45°.- De la participación institucional

Participar en las actividades institucionales del Colegio Profesional. Su participación contribuirá al fortalecimiento y desarrollo de la profesión.

Artículo 46°.- Del fortalecimiento institucional

Contribuir al fortalecimiento institucional. Todo miembro de la Orden deberá promover los fines y objetivos del Colegio Profesional.

Artículo 47°.- Del prestigio institucional

Abstenerse de realizar actos que afecten el prestigio del Colegio. Su conducta deberá guardar concordancia con los principios éticos de la profesión.

Artículo 48°.- De la denuncia de infracciones éticas

Denunciar las infracciones éticas cometidas por miembros de la Orden. Esta obligación deberá ejercerse con responsabilidad y respeto al debido proceso.

Artículo 49°.- De la defensa del ejercicio profesional

Defender el ejercicio legal de la profesión y denunciar el ejercicio ilegal. Esta acción contribuye a la protección de la profesión y de la sociedad.



LEY 27918

TITULO III : RÉGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO

TÍTULO IX

RESPONSABILIDAD ÉTICA Y DEONTOLÓGICA

Artículo 50°.- De la infracción ética.

Constituye infracción ética toda acción u omisión contraria al presente Código. Los miembros de la Orden responderán por los actos realizados en el ejercicio profesional.

Artículo 51°.- De la clasificación de las infracciones.

Las infracciones éticas se clasifican en leves, graves y muy graves. Su calificación corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina, atendiendo a la naturaleza de los hechos y sus consecuencias.

Artículo 52°.- De las infracciones leves.

Son infracciones leves aquellas conductas que impliquen incumplimiento de deberes éticos sin ocasionar perjuicio grave a los usuarios, a la profesión o a la institución.

Artículo 53°.- De las infracciones graves

Son infracciones graves aquellas conductas que vulneren los deberes fundamentales del ejercicio profesional o causen perjuicio a los usuarios, a la profesión o al Colegio Profesional.

Artículo 54°.- De las infracciones muy graves

Son infracciones muy graves aquellas conductas que afecten de manera significativa la dignidad de las personas, el prestigio de la profesión, el ejercicio legal del Trabajo Social o los principios esenciales contenidos en el presente Código.

Artículo 55°.- De los criterios de valoración

Para determinar la gravedad de la infracción se considerará:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) El daño ocasionado.
- c) La reincidencia.
- d) El perjuicio causado a la profesión.
- e) El perjuicio ocasionado al usuario.

La valoración de estos criterios permitirá determinar la responsabilidad correspondiente.

Artículo 56°.- De las infracciones graves y muy graves.

Constituyen infracciones graves o muy graves, según la naturaleza y consecuencias del hecho:



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ¹⁴

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- a) Vulnerar el secreto profesional.
- b) Falsificar informes o documentos.
- c) Obtener beneficios indebidos de los usuarios.
- d) Discriminar en el ejercicio profesional.
- e) Ejercer la profesión sin encontrarse habilitado.
- f) Utilizar indebidamente el nombre del Colegio Profesional.

Estas conductas serán evaluadas por el Tribunal de Ética y Disciplina conforme a las circunstancias de cada caso.

TÍTULO X

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 57°.- De la naturaleza del Tribunal.

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano autónomo encargado de conocer, investigar y resolver las denuncias por infracciones éticas.

Artículo 58°.- De los principios de actuación.

Actúa con independencia, imparcialidad, reserva y respeto al debido proceso. Sus decisiones deberán sustentarse en criterios de objetividad y justicia.

Artículo 59°.- De su integración.

El Tribunal estará integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes de reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 60°.- De los requisitos para integrar el Tribunal

Para ser miembro del Tribunal se requiere:

- a) Tener no menos de cinco años de ejercicio profesional.
- b) Encontrarse habilitado.
- c) No registrar sanciones disciplinarias.
- d) Gozar de reconocido prestigio profesional.

Artículo 61°.- De las funciones del Tribunal

Son funciones del Tribunal:

- a) Recibir denuncias.
- b) Disponer investigaciones.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

- c) Solicitar información y documentación.
- d) Emitir resoluciones.
- e) Aplicar sanciones.
- f) Llevar el registro disciplinario.
- g) Promover acciones orientadas al fortalecimiento de la ética profesional.

Artículo 62°.- De la colaboración con el Tribunal.

Los miembros de la Orden deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Tribunal para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 63°.- De la denuncia

Toda denuncia deberá presentarse por escrito y debidamente sustentada. Deberá contener los elementos que permitan su evaluación.

Artículo 64°.- Del derecho de defensa

Se garantizará el derecho de defensa del denunciado. En todo procedimiento se respetarán los principios del debido proceso.

Artículo 65°.- De las resoluciones.

Toda resolución deberá encontrarse debidamente motivada. Las decisiones adoptadas expresarán los fundamentos que las sustentan.

Artículo 66°.- De los recursos impugnatorios.

Contra las resoluciones procederán los recursos establecidos en el Estatuto y Reglamento Institucional. Su tramitación se efectuará conforme a la normativa vigente.



LEY 27918

TÍTULO XII
DE LAS SANCIONES

Artículo 67°.- De las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación verbal
- b) Censura por escrito
- c) Multa.
- d) Suspensión temporal de uno (1) a 365 días .
- e) Expulsión de la Orden Profesional

Artículo 68°.- De la proporcionalidad de la sanción

La aplicación de la sanción deberá guardar proporción con la gravedad de la infracción y las circunstancias en que esta se hubiera producido.

Artículo 69°.- De las circunstancias agravantes

Constituyen circunstancias agravantes la reincidencia, la mala fe y el perjuicio ocasionado a los usuarios, a la profesión o a la institución.

Artículo 70°.- De la subsistencia de la responsabilidad ética.

La responsabilidad ética subsiste aun cuando el colegiado haya cesado en el cargo o función que desempeñaba al momento de producirse los hechos.

PARTE FINAL

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El presente Código de Ética y Deontología Profesional es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, cualquiera sea la modalidad o ámbito de ejercicio profesional.

Segunda

Los casos no previstos expresamente en el presente Código serán resueltos por los órganos competentes del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento Institucional, los principios éticos de la profesión y las demás disposiciones aplicables.

Tercera.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código se realizará en armonía con los principios del Trabajo Social, la dignidad de la persona humana, los derechos fundamentales y los fines institucionales del Colegio Profesional.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ¹⁷

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Cuarta

Las normas contenidas en el presente Código complementan las disposiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento Institucional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Quinta.

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Sexta.

El presente Código entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Lima, 31 de enero de 2011.

